



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, Magdalena, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). -

REF: ACCIÓN DE TUTELA RAD. N° 47001310900220180006000 (1)
ACCIONANTE: ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.
VINCULADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, SRA. FARLY PAULINA MANES PABÓN Y ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017, OPEC 61583/ CNSC

OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose agotado el término legal dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a pronunciarse sobre la impugnación presentada por el señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, contra la sentencia proferida el 29 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela incoada contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CSNC; y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, a la cual fueron vinculados el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, la Sra. FARLY PAULINA MANES PABÓN, así como los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 OPEC 61583– CNSC, mediante la cual se determinó negar el amparo de los derechos incoados.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que el señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, así como la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CSNC; la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la Sra. FARLY PAULINA MANES PABÓN, fueron notificados del fallo tutelar vía correo electrónico el día 2 de septiembre de 2019. Se tiene, además, que la CNSC, publicó en su página de internet la providencia en esa misma fecha, enterando así de la misma a los Aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 OPEC 61583. Se observa, por último, que, mediante escrito presentado el día 5 de septiembre de los corrientes, el demandante expresó la decisión de impugnar la decisión. Así pues, habiéndose suscitado tal acto procesal dentro del término contemplado por el artículo 31 del Decreto 2591 este despacho judicial:

RESUELVE

PRIMERO. Conceder señor ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, la impugnación incoada contra la providencia proferida por este juzgado el día 29 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela instaurada a contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, y a la cual fueron vinculados el SERVICIO NACIONAL DE

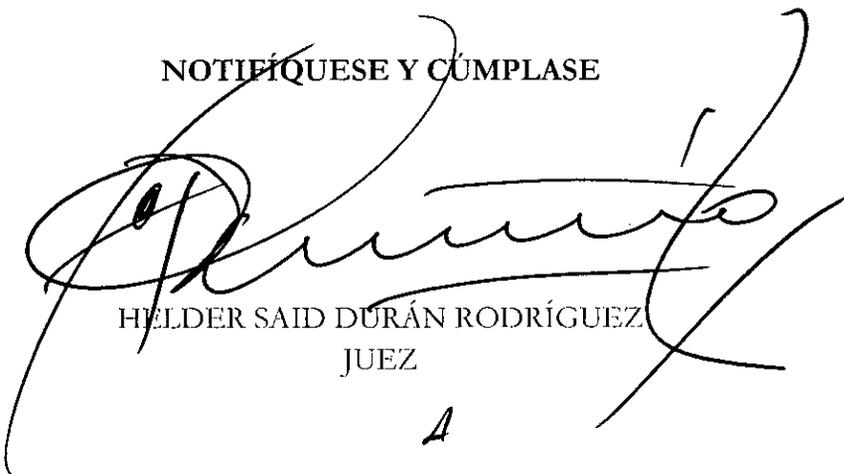
APRENDIZAJE – SENA, así como la Sra. FARLY PAULINA MANES PABÓN, y los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 – CNSC.

SEGUNDO. En consecuencia, sométase el trámite tutelar a reparto entre los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Penal, para efectos de la alzada. Efectuado lo anterior, remítase el expediente original a dicha corporación para tales efectos.

SEGUNDO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique en su página Web, la presente decisión a fin de que los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 436 de 2017, OPEC 61583, tengan conocimiento de la misma.

TERCERO. Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito y legal, ello, de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ
JUEZ

A